

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2016

FOE/D TSA/003/17/MEDIASET

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 7 de noviembre de 2017

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/003/17/MEDIASET, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. y dirigido a comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2016**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de

animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto de la obligación

“MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A.”, en adelante MEDIASET, es responsable editorial de los canales de televisión TELECINCO, FDF, BOING, CUATRO, DIVINITY, ENERGY y BE MAD, estando sujetos todos ellos a la referida obligación.

Tercero. - Declaración de MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A.

Con fecha 30 de marzo de 2016 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de MEDIASET, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2016 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por la LGCA, y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- En dicho formulario MEDIASET solicita que los canales FDF y ENERGY sean considerados temáticos a los efectos de lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015.

- Copia de las cuentas anuales de MEDIASET, correspondientes al ejercicio 2015, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]** con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el 29/03/2017 en **[CONFIDENCIAL]**.
- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**. Se corrobora la cuantía declarada por MEDIASET en lo referente a ingresos de publicidad durante el ejercicio 2015.
- No se aporta copia de los contratos de ninguna obra.

Cuarto. - Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos, se requirió el 20 de junio de 2017 a MEDIASET aclaraciones respecto a algunas partidas que se reflejan en las Cuentas Anuales y en el IPA.

Concretamente, se le solicitó explicaciones acerca de dos cuestiones:

- El significado del concepto **[CONFIDENCIAL]**.
- El significado del concepto **[CONFIDENCIAL]**.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto, se requirió a MEDIASET la presentación de, entre otros datos, los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo, así como de obras que también habían sido declaradas en ejercicios anteriores.

Quinto. - Contestación de MEDIASET

Con fecha 3 de julio de 2017 MEDIASET ha remitido por registro electrónico la documentación requerida, concretamente ha presentado los siguientes documentos:

- Nota explicativa en la que se responde a las cuestiones planteadas sobre los ingresos, acompañada de **[CONFIDENCIAL]**.
- Informe de **[CONFIDENCIAL]** acreditando que los canales FDF y ENERGY emiten series en una proporción que supera el 70% de sus contenidos. Concretamente los porcentajes son **[CONFIDENCIAL]**, respectivamente. Así pues, ambos canales pueden ser considerados temáticos a tenor del artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, por lo que MEDIASET podrá cumplir la obligación respecto a ambos canales financiando en contenido similar a su contenido específico (series) la cuantía por ellos generada.

- Contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas. Así como la documentación acreditativa de las obras seleccionadas a efectos del cómputo de ayudas según el artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 2 de agosto de 2017 y de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la LPACAP.

Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 7 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 27 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a MEDIASET el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2016. MEDIASET tuvo acceso a la notificación el mismo día 27 de septiembre de 2017.

Noveno. - Alegaciones de MEDIASET al Informe preliminar

Con fecha 10 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de MEDIASET por el que presentaba las alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 27 de septiembre de 2017, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 82 de la LPACAP, y al que MEDIASET accedió el mismo día 27 de septiembre.

Las alegaciones de MEDIASET serán tratadas en el cuerpo de la presente Resolución.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de MEDIASET de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva MEDIASET, en el ejercicio 2016, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos declarados

Tras analizar los documentos contables presentados, se confirma el depósito en el Registro Mercantil de las Cuentas Anuales. En la nota explicativa aportada, MEDIASET responde a las cuestiones planteadas sobre los ingresos:

- Respecto al concepto “[**CONFIDENCIAL**] se explica que se trata de [**CONFIDENCIAL**].
- Respecto al concepto [**CONFIDENCIAL**] se explica que [**CONFIDENCIAL**].

Una vez aclarados los conceptos de [**CONFIDENCIAL**] de la página tres de las Cuentas Anuales e [**CONFIDENCIAL**] del Anexo I del IPA¹, se comprueba que MEDIASET ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2015.

Hay que reseñar que los ingresos generados por los canales temáticos en series FDF y ENERGY, que ascienden a la cantidad de [**CONFIDENCIAL**] respectivamente, generan un umbral obligatorio del 5% de inversión en series cada uno, cuyo cumplimiento se estudiará en la IV parte de este informe, dado que el prestador ha solicitado acogerse al artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015.

Segunda. - En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de [**CONFIDENCIAL**] sobre un total de [**CONFIDENCIAL**] declaradas, que fueron requeridas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, resultando los datos coincidentes con la declaración efectuada. De ello cabe destacar las siguientes cuestiones:

- Respecto a la obra [**CONFIDENCIAL**] se ha añadido una adenda al contrato del 29 de diciembre de 2014 por el que la productora [**CONFIDENCIAL**], lo que supone una reducción en el importe de la

¹ A lo expuesto se añade que esta interpretación se encuentra en concordancia con la Resolución FOE/D TSA/105/14/MEDIASET, aprobada por la Sala el 1 de abril de 2014, en la que se excluyeron estos ingresos del cómputo de la obligación.

inversión de **[CONFIDENCIAL]**, cantidad que ha sido correctamente deducida de la declaración.

- Respecto al resto de obras cinematográficas, se sigue siempre el mismo esquema: financiación directa del **[CONFIDENCIAL]**; a continuación **[CONFIDENCIAL]**, y distribución de la explotación en vídeo; y, finalmente, compra por parte de MEDIASET a todos los productores de **[CONFIDENCIAL]**. Por tanto, resultan todos ellos computables.
- Respecto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, se reconoce por parte de MEDIASET que no ha sido rodada en ninguna de las lenguas oficiales de España por lo que será reclasificada en el Capítulo 10, destinado a la financiación de otras películas y miniserias para televisión europeas posterior a la finalización de la producción.
- Respecto a la ayuda recibida en el 2016 por la obra **[CONFIDENCIAL]**, que asciende a **[CONFIDENCIAL]**, se ha aportado la Resolución del ICAA del 29 de julio de 2016 por la que se conceden ayudas de carácter general y complementario a la amortización de películas cinematográficas en la convocatoria del año 2016, en la que se comprueba que la cifra coincide con la declarada por MEDIASET y, por tanto, puede considerarse que está correctamente computada.
- En cuanto al coste reconocido de esta obra, no procede su ajuste en el presente ejercicio puesto que ya fue tomado en consideración en la resolución FOE/DTSA/004/15/MEDIASET, correspondiente al ejercicio 2014.

No obstante, y a raíz del estudio de los contratos suscritos por el prestador **[CONFIDENCIAL]**, se ha comprobado que existen dos contratos de compra de derechos en los que el citado prestador ha declarado derechos adquiridos a obras declaradas por MEDIASET en el presente ejercicio, dado que han sido producidas por su productora filial: TELECINCO CINEMA S.A.U. Concretamente se trata de las obras **[CONFIDENCIAL]**.

En ambos, **[CONFIDENCIAL]** adquiere derechos de emisión por valor de **[CONFIDENCIAL]** a TELECINCO CINEMA S.A.U. y a la productora **[CONFIDENCIAL]**.

El artículo 9.5 del Real Decreto 988/2015 estipula que “[E]n ningún caso se admitirá el doble cómputo de una misma financiación”.

A tenor de lo expuesto, y dado que en la fecha de ambos contratos TELECINCO CINEMA S.A.U. poseía **[CONFIDENCIAL]**, es obligatorio descontar a MEDIASET la cantidad de **[CONFIDENCIAL]** por cada uno de los contratos, lo que asciende a la cuantía de **[CONFIDENCIAL]**.

Por otro lado, en sus alegaciones, MEDIASET explica que, en el informe preliminar, la financiación computable en obras de productores independientes no es correcta. Concretamente, afirma que la suma de todas las inversiones realizadas en esta obligación y que figuran en la declaración ascienden a **[CONFIDENCIAL]**.

Tras minorar esta cuantía en **[CONFIDENCIAL]** por las ayudas a la amortización por la realización de la obra **[CONFIDENCIAL]** y en **[CONFIDENCIAL]** por el doble cómputo ya citado debido a los contratos de **[CONFIDENCIAL]**, se observa que la cifra final asciende a **[CONFIDENCIAL]**, no a los **[CONFIDENCIAL]** que figuraban en el informe preliminar, siendo correcta la apreciación realizada por MEDIASET, por lo que se procede a rectificar la cifra en la presente resolución.

IV.- FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por MEDIASET, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2015, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa MEDIASET.

Primera. - En relación con la inversión realizada por MEDIASET

MEDIASET declara haber realizado una inversión total de 47.537.098,54 € en el ejercicio 2016, que no coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción	12.161.500,00 €	12.117.500,00 €
4. Películas y miniseries para TV en lengua originaria española posterior a la fase de producción	200.000,00 €	0,00 €
5. Series de televisión en lengua originaria española, durante la fase de producción	32.800.598,54 €	32.800.598,54 €
7. Cine europeo durante la fase de producción	2.095.000,00 €	2.095.000,00 €
8. Cine europeo posterior al fin de producción	280.000,00 €	280.000,00 €
10. Películas y miniseries para TV europeas posterior a la fase de producción	0,00 €	200.000,00 €
TOTAL	47.537.098,54 €	47.493.098,54 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por MEDIASET el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2016 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2015

- Ingresos declarados y computados totales.....736.156.000,00 €
- Ingresos sin los canales FDF y ENERGY.....632.247.000,00 €
- Ingresos del canal FDF.....74.385.000,00 €
- Ingresos del canal ENERGY.....29.524.000,00 €

Financiación computable en obra europea (excluyendo la financiación imputada a los canales FDF y ENERGY por su carácter temático)

- Financiación total obligatoria31.612.350,00 €
- Financiación computada42.297.648,54 €
- **Excedente**.....**10.685.298,54 €**

Financiación computable en películas cinematográficas (excluyendo los ingresos de FDF y ENERGY)

- Financiación obligatoria18.967.410,00 €
- Financiación computada14.492.500,00 €
- **Déficit**.....**4.474.910,00 €**

Financiación computable en cine en lengua española (excluyendo los ingresos de FDF y ENERGY)

- Financiación total obligatoria11.380.446,00 €
- Financiación computada12.117.500,00 €
- **Excedente**.....**737.054,00 €**

Financiación en obras de productores independientes (excluyendo los ingresos de FDF y ENERGY)

- Financiación total obligatoria5.690.223,00 €
- Financiación computada11.392.500,00 €
- **Excedente**.....**5.702.277,00 €**

Financiación en series originada por la naturaleza temática del canal FDF

- Financiación total obligatoria	3.719.250,00 €
- Financiación computada	3.719.250,00 €
- Excedente	0,00 €

Financiación en series originada por la naturaleza temática del canal ENERGY

- Financiación total obligatoria	1.476.200,00 €
- Financiación computada	1.476.200,00 €
- Excedente	0,00 €

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre) establece que: *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”.*

MEDIASET solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio.

A tenor de lo mencionado, la aplicación del artículo 21.1 Real Decreto 988/2015 permite compensar un déficit en la financiación realizada con hasta el 40% de la obligación de financiación del ejercicio en que se está aplicando, siempre y cuando hubiera disponibilidad en el excedente del ejercicio anterior o posterior, desde el que emana la compensación.

Este artículo es especialmente claro y conciso al afirmar que la compensación se llevará a cabo *“siempre y cuando hubiera déficit”*, por lo que sólo podrá aplicarse cuando la obligación objeto de la compensación sea deficitaria y, única y exclusivamente, para financiar dicho déficit. Esto es, una vez se haya cubierto el déficit del ejercicio objeto de la compensación, no se podrá acumular el excedente sobrante.

Cuarta. - Aplicación de los resultados del ejercicio 2015 sólo en aquellas obligaciones que en el ejercicio 2016 han arrojado déficit

El **Ejercicio 2015** se había resuelto reconociendo a MEDIASET la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **24.332.130,99 €** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión,

documentales y series de animación europeos).

- **4.576.144,00 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- **3.071.158,43 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **11.954.919,23 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.
- **0,00 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada de series correspondientes a los canales temáticos.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva las siguientes compensaciones:

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas MEDIASET en este ejercicio 2016 tenía la obligación de invertir 18.967.410,00 €, así el límite del 40% supone 7.586.964 €.

Dado que MEDIASET había generado un excedente en el ejercicio 2015 sobre esta obligación de 4.576.144,00 €, menor al 40% de la obligación del año 2016, podrá arrastrar todo el excedente del ejercicio 2015, esto es 4.576.144,00 €, al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2016, siempre teniendo en cuenta que sólo podrá compensar la cuantía en la que haya déficit.

De dicha aplicación parcial, resulta que MEDIASET en relación con esta obligación en el ejercicio 2016 ha generado un excedente de **0 €**, dado que el excedente generado en el ejercicio 2015 ha alcanzado para compensar el déficit generado en el ejercicio 2016.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas,

películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el Ejercicio 2016, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 10.685.298,54 €**

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el Ejercicio 2016, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 0 €**

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el Ejercicio 2016 en alguna de las lenguas oficiales en España, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 737.054,00 €**

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el Ejercicio 2016, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, generando un **excedente de 5.702.277,00 €**

QUINTO. - Respecto de su obligación prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, a raíz de la naturaleza temática del canal FDF, de porcentaje de financiación anticipada de series en el ejercicio 2016, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 0,00 €**

SEXTO. - Respecto de su obligación prevista en el artículo 3.3 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, a raíz de la naturaleza temática del canal ENERGY, de porcentaje de financiación anticipada de series en el ejercicio 2016, MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 0,00 €**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.